

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la apoderada de la parte actora en el que solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **29 MAY 2019**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

29 MAY 2019
Auto sustanciación No. 2879
Rad. 032-2015-00512-00

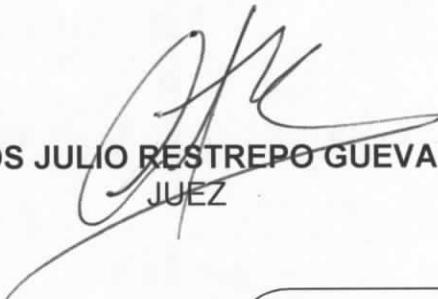
De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que la solicitud de la apoderada de la parte actora fue resuelta mediante auto No. 1207 de fecha 04 de marzo de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA DE MANERA INMEDIATA dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1207 de fecha 04 de marzo de 2019, visible a folio 119 C-1

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 1e mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita actualizar los oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

29 MAY 2019

Auto de Sustanciación. No. 2867

Rad. 033-2010-00155-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita actualización de los oficios de desembargo.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar los oficios de desembargo, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, solicita se decrete remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 29 MAY 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Auto de Sustanciación. No. 2876
Rad. 035-2014-00681-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por HUGO CUARTAS cesionario de G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A. contra INDUSTRIAS JUCEGO S.A.S. radicado No. 003-2015-00523-00.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. al a hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso 02 memoriales; el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita informe sobre el estado actual del proceso y el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Auto Sustanciación. No. 2884
Rad. 001-2008-00819-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita a este despacho informe sobre el estado actual del proceso que se adelanta en contra de la demandada ESPERANZA PUENTE LONDOÑO, una vez revisado el expediente tenemos que mediante auto de fecha 03 de julio de 2012, visto a folio 53 c1, se aceptó a la parte demandante renuncia a la solidaridad de la obligación respecto de la demandada ESPERANZA PUENTE LONDOÑO consecuente con ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien respecto de la solicitud que presenta el apoderado judicial de la señora ESPERANZA PUENTE LONDOÑO, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ESPERANZA PUENTE LONDOÑO radicado No. 014-2009-0006-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita actualizar los oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

29 MAY 2019

Auto de Sustanciación. No. 2865

Rad. 027-2015-00755-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita actualización de los oficios de desembargo.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar los oficios de desembargo, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita corregir el oficio No. 10-00493. Sírvase proveer. Santiago de Cali, \

29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 MAY 2019)

Auto de Sustanciación. No. 2030
Rad. 016-2018-00530-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se corrija el oficio No. 10-00493, por cuanto se observa error en el número de cédulas de las demandadas.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, corregir el oficio No. 10-00493 visible a folio (15 c-1), conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 1 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Auto-sustanciación No. 2881
Rad. 032-2016-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002181793	09/03/2018	\$ 22.561,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. al de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019.

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, v

29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

Auto sustanciación No. 2879
Rad. 023-2018-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002296666	03/12/2018	\$ 243.106,00
469030002310531	03/01/2019	\$ 1.503.141,00
469030002321494	01/02/2019	\$ 54.000,00
Total Valor		\$ 1.800.247,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Auto sustanciación No. 2882
Rad. 019-2017-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299489	06/12/2018	\$ 134.666,00
469030002303398	13/12/2018	\$ 153.029,00
469030002311436	04/01/2019	\$ 134.666,00
469030002324009	06/02/2019	\$ 138.948,00
469030002337498	06/03/2019	\$ 138.948,00
469030002351615	08/04/2019	\$ 138.948,00
469030002361940	07/05/2019	\$ 138.948,00
	Total Valor	\$ 978.153,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 MAY 2019
Auto-sustanciación No. 2882
Rad. 027-2016-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002307483	21/12/2018	\$ 343.721,00
469030002316484	21/01/2019	\$ 364.358,00
469030002329918	19/02/2019	\$ 364.358,00
469030002344858	26/03/2019	\$ 364.358,00
469030002356982	25/04/2019	\$ 364.358,00
Total Valor		\$ 1.801.153,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ve

29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

Auto sustanciación No. 2883
Rad. 009-2010-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001029265	04/06/2010	\$ 3.305,22
469030001045185	13/07/2010	\$ 76.694,78
	Total Valor	\$ 80.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

29 MAY 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

29 MAY 2019
Auto de Sustanciación. No. 2883
Rad. 001-2011-00360-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 41) \$26.031.435 y costas (fl 31) \$2.510.688.00 cuya suma asciende a \$28.542.123.00, y se ha realizado abono por valor de \$1.659.175.42 y (folio 56) \$ 7.945.679.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, a través de su representante legal Dr(a). OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los títulos judiciales por hasta por valor UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE \$ 1.835.604.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002344346	26/03/2019	\$ 917.802,00
469030002356464	25/04/2019	\$ 917.802,00
	Total Valor	\$ 1.835.604,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 e marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Buenaventura. Sírvase proveer.

29 MAY 2019

Sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ' 29 MAY 2019

Auto sustanciación No. 2853
Rad. 004-2017-00363-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Buenaventura.

Una vez revisado el memorial presentado se observa que se relaciona como anexo copia del oficio de embargo debidamente diligenciado y certificado de tradición del vehículo de placas WFP-672, sin que ninguno de los anteriores sea presentado físicamente, motivo por el cual este recinto judicial requerirá a la apodera para que aporte los documentos en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte los anexos relacionados en el memorial de fecha 13 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 21 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 e mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

29 MAY 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

Auto sustanciación No. 2778
Rad. 020-2012-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se entreguen unos depósitos judiciales a su nombre; revisado el expediente se tiene que a folio 82 en el Auto No 1665 del 22 de marzo de 2019 se resolvió una solicitud igual aportada por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 1665 del 22 de marzo de 2019 (folio 82).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la apoderada de la parte actora en el que solicitando entrega de depósitos iudiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 MAY 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

23 MAY 2019)
Auto sustanciación No. 2878
Rad. 019-2007-00479-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que la solicitud de la apoderada de la parte actora fue resuelta mediante auto No.1191 de fecha 04 de marzo de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto al auto No.1191 de fecha 04 de marzo de 2019, obrante a folio 160 C-1).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. au de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 16 de mayo de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

29 MAY 2019
Auto de Sustanciación. No. 2822
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 16 de mayo de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 MAY 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, \

29 MAY 2019
Auto sustanciación No. 2888
Rad. 030-2014-01047-00

En atención al informe que antecede, solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de C

29 MAY 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 MAY 2019

Auto sustanciación No. 2889
Rad. 005-2013-00381-00

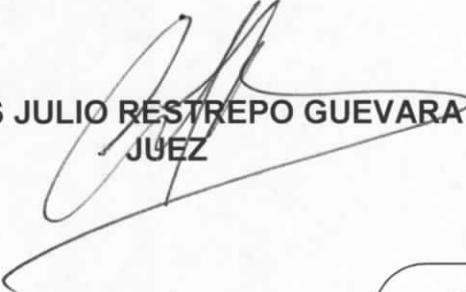
En atención al informe que antecede, solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 MAY 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 MAY 2019
Auto sustanciación No. 2883
Rad. 021-2018-00158-00

En atención al informe que antecede, solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 91 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

19
Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Veinitisiete Civil Municipal de Cali (origen) informa sobre conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

29 MAY 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

29 MAY 2019

Auto sustanciación No. 2885
Rad. 027-2017-00510-00

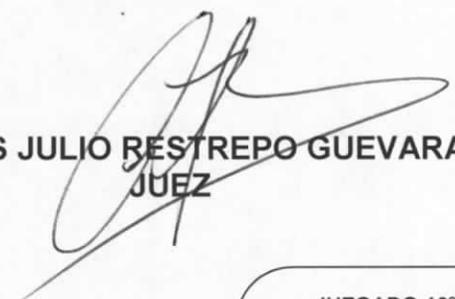
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Veinitisiete Civil Municipal de Cali (origen) informa sobre conversión de depósitos judiciales, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la el Juzgado Veinitisiete Civil Municipal de Cali (origen) informa sobre conversión de depósitos judiciales, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la parte actora en el que solicita requerir al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 MAY 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali,

29 MAY 2019
**Auto sustanciación No. 2852
Rad. 021-2016-00745-00**

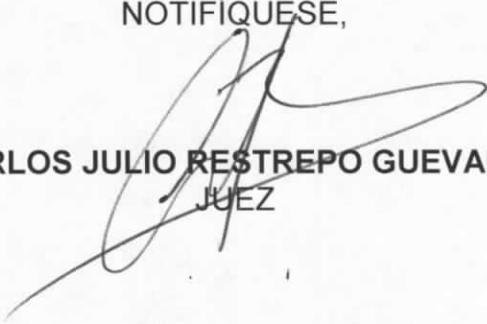
De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado fue resuelta por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio 10-1012 de fecha 10 de abril de 2018 (folio 24) c-2.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante oficio 10-1012 de fecha 10 de abril de 2018 (folio 24) c-2.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 31 de mayo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

29 MAY 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

29 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. 2825

Rad. 020-2017-00323-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 882 del 19 de febrero de 2019, que resolvió "...REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 291, 292 y/o 293 del C.G.P., al acreedor prendario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar (...) SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes para que se realice el trámite de notificación...".

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado judicial de la parte demandante, que "...fundo el recurso en que previo a esa notificación es requisito según lo preceptuado en el artículo 462 que el juez la ordene (...) en este caso al Banco Finandina mediante providencia, pues lo que se

debe notificar es una providencia con efectos procesales y no un hecho y de ella su cabal notificación se desprende un término perentorio para inicial acción propia de 20 días...”, razones por las que solicita se revoque la providencia y en su lugar se ordene por auto la citación a que alude el artículo 462 del C.G.P.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 462 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: “Citación de acreedores con garantía real Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, **el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores**, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso...” (Subrayado nuestro).

Respecto a las notificaciones, la norma rectora en el art. Artículo 291 en lo pertinente reza “(Práctica de la notificación personal) Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. (...) 3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado**, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...” (Subrayado nuestro).

Planteado lo anterior, el Juzgado considera y entiende, que dentro de los poderes de ordenación enmarcados en las normas en cita, si bien es deber del Juez ordenar las notificaciones, lo cual en el auto recurrido fue decretado “...SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes para que se realice el trámite de notificación...”, es obligación de la parte interesada retirar y tramitar la comunicación, por lo que la petición carece de fundamento fáctico.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a No REPONER el auto de sustanciación No. 882 del 19 de febrero de 2019, por encontrarlo ajustado a derecho.

Por otro lado, de acuerdo con el informe que antecede, el adjudicatario del vehículo de placas IZT-923, informa que no ha logrado realizar el traspaso de la propiedad del vehículo a su nombre, dado que el BANCO PICHINCHA no ha realizado el levantamiento de la prenda ante la plataforma RUNT; en concordancia con el Art. 44 del C.G.P., el Juzgado requerirá a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali para que proceda a cumplir la orden de cancelación de prenda tal como fue ordenado en el Auto No. 3328 del 26 de noviembre de 2018 y requerirá al RUNT para que proceda a registrar el dato de levantamiento de prenda, so pena de ser sancionados por desacato a las ordenes emitidas.

22

Por último, la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales, para resolver la solicitud, de conformidad al Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa "...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado...". Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados no se demuestra la fecha en la que fue entregado el vehículo objeto del remate, el Juzgado previo a acceder a entregar las sumas de dinero, requería al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de Sustanciación No. 882 del 19 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

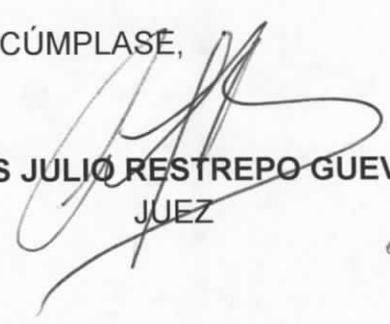
SEGUNDO: CONMINAR al abogado de la parte actora para que se abstenga de realizar solicitudes no procedentes que pueden ser surtidas y superadas por sí mismo.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el Numeral 3 del Auto No. 3328 del 26 de noviembre de 2018, procediendo a levantar la prenda que recae en el Automotor identificado con placas IZT-923 propiedad de la señora EDITH GORDILLO CARRILLO, se advierte de los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

CUARTO: REQUERIR a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito Municipal de Palmira, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas IZT-923 propiedad de la señora EDITH GORDILLO CARRILLO, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria emítanse los oficios respectivos.

QUINTO: REQUERIR al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 29 MAY 2019
Auto interlocutorio No. 2792
Rad. 023-2013-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librara despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)"

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, comisionara para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad **DIOMERO ORLAN TORO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en la DIEGONAL 28 C No. 40ª - 03, barrio ciudad modelo de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado **DIOMERO ORLAN TORO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.295.090 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.846.764. M/CTE.)**

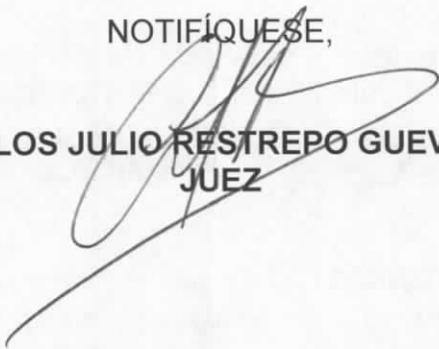
Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de

forma directa se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, y se designa a **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la CALLE 62 A No.1-120 teléfono 4849649 - 315-8153296 de la ciudad de Cali, posesiónese al mismo y fijarle honorarios.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado **DIOMERO ORLAN TORO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No.94.295.090, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.846.764. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearé sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho remitido por la Secretaría en razón a que no se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

29 MAY 2019
Auto de Sustanciación. No. 2823
Rad. 0007-2016-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho remitido por la Secretaría, en razón a que no se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali; de la revisión al expediente se encuentra que a folio 27 del cuaderno 2, el mencionado despacho allego oficio solicitando se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia; Por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en la salvaguarda, legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, razón por la cual el despacho procederá a dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto No 1709 del 22 de marzo de 2019 y se dejara a disposición del mencionado despacho los remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de la parte resolutive del auto No 1709 del 22 de marzo de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS OREJUELA CENTENO, los bienes embargados dentro del presente proceso, por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 e hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario